

Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de diciembre de 2009

Resolución 1906 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6253ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2009

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 1896 (2009), 1856 (2008) y 1843 (2008), y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo,

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y de proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y *destacando* la importancia de efectuar urgentemente una reforma amplia y duradera del sector de la seguridad y de desarmar permanentemente, desmovilizar, reasentar o repatriar, según corresponda, y reintegrar a los grupos armados congoleños y extranjeros para lograr la estabilización a largo plazo de la República Democrática del Congo, así como la contribución que han hecho en este ámbito los asociados internacionales,

Exhortando a todas las partes en los conflictos armados de la región de los Grandes Lagos a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y facilitar el tránsito rápido y sin trabas de los artículos, el equipo y el personal de socorro,

Alentando a los países de la región de los Grandes Lagos a que mantengan con firmeza el compromiso de promover conjuntamente la paz y la estabilidad en la región, y *acogiendo con beneplácito* la reciente mejora de las relaciones entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda, Uganda y Burundi,

Destacando que los procesos de Goma y Nairobi, así como los acuerdos del 23 de marzo de 2009, constituyen el marco apropiado para estabilizar la situación en la parte oriental de la República Democrática del Congo, e *instando* a todas las partes a que acaten y cumplan plenamente esos acuerdos,





Profundamente preocupado porque algunas milicias y grupos armados de la parte oriental de la República Democrática del Congo aún no han depuesto las armas y siguen victimizando a la población,

Expresando suma preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos y por la impunidad de que siguen gozando los responsables de violaciones de los derechos humanos y otras atrocidades, *condenando*, en particular, los ataques dirigidos contra la población civil, la violencia sexual generalizada, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y las ejecuciones extrajudiciales, y *subrayando* la necesidad urgente de que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y otros agentes pertinentes, ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y haga comparecer ante la justicia a los autores de tales violaciones, y *exhortando* a los Estados Miembros a que presten asistencia con ese fin y continúen prestando asistencia médica, humanitaria y de otro tipo a las víctimas,

Exhortando a todas las partes interesadas a crear las condiciones necesarias para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos,

Acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno de la República Democrática del Congo de hacer rendir cuentas de sus actos a los responsables de las atrocidades cometidas en el país, *observando* la cooperación del Gobierno de la República Democrática del Congo con el Tribunal Penal Internacional y *destacando* la importancia de procurar activamente que los responsables de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos,

Recordando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1502 (2003), relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto, sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), relativas a los niños y los conflictos armados, y *recordando* las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados concernientes a las partes en el conflicto armado de la República Democrática del Congo (S/AC.51/2009/3),

Poniendo de relieve que la relación existente entre la explotación y el comercio ilícitos de recursos naturales y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los principales factores que alimentan y exacerban los conflictos en la región de los Grandes Lagos, en particular en la República Democrática del Congo, *instando* a todos los Estados, en particular los de la región, a aplicar plenamente las medidas establecidas en su resolución 1896 (2009), y *reiterando* su determinación de seguir vigilando atentamente la aplicación y el cumplimiento de las medidas establecidas en su resolución 1896 (2009),

Recalcando la necesidad de que el Gobierno de la República Democrática del Congo haga esfuerzos sostenidos a largo plazo por establecer un calendario para la celebración de elecciones locales, generales y presidenciales, respetando plenamente las disposiciones de la Constitución, al objeto de consolidar la democracia y promover el estado de derecho, la gobernanza democrática, la recuperación y el desarrollo, con el apoyo de sus asociados internacionales,

Expresando su pleno apoyo a la MONUC, *condenando* todos los ataques contra el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y el personal humanitario, independientemente de quienes sean sus autores, e *insistiendo* en que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia,

Tomando nota del 30° informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de fecha 4 de diciembre de 2009 (S/2009/623), y de las recomendaciones que en él figuran,

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el despliegue de la MONUC hasta el 31 de mayo de 2010, con la intención de prorrogarlo nuevamente en esa fecha por doce meses, *autoriza* el mantenimiento hasta esa fecha de una dotación máxima de 19.815 efectivos militares, 760 observadores militares, 391 agentes de policía y 1.050 agentes de unidades de policía constituidas, y *destaca* su intención de considerar, en la resolución posterior, la evaluación y modificación del mandato y de seguir firmemente comprometido a contribuir a la estabilidad a largo plazo de la República Democrática del Congo;

2. *Solicita* al Secretario General que haga un examen estratégico de la situación imperante en la República Democrática del Congo y de los progresos de la MONUC en el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta el marco estratégico integrado para la presencia de las Naciones Unidas en el país, que siga elaborando el conjunto de criterios de referencia existentes con ese fin y que determine, en estrecha cooperación con el Gobierno de la República Democrática del Congo y con los países que aportan contingentes militares y de policía para la MONUC, las modalidades de una posible reconfiguración del mandato de la MONUC, y en particular las tareas esenciales que deberán cumplirse antes de que pueda considerarse la posibilidad de reducir la MONUC sin que se produzca una recaída en la inestabilidad, y que le presente un informe con recomendaciones a más tardar el 1º de abril de 2010;

3. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que establezca una paz sostenible en la parte oriental del país, proteja efectivamente a la población civil, establezca instituciones sostenibles en el sector de la seguridad, que respeten plenamente el estado de derecho, y asegure el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad fortaleciendo la capacidad de los sistemas judicial y penitenciario;

4. *Reconoce* la relación existente entre la protección efectiva de los civiles, la reducción y la eliminación de la amenaza que representan los grupos armados y la reforma amplia y sostenible del sector de la seguridad, y *subraya* que los esfuerzos realizados en cada una de estas esferas clave contribuyen significativamente, de forma complementaria, a la consecución del objetivo de mejorar la situación humanitaria y del objetivo estratégico de lograr la paz y la seguridad en la República Democrática del Congo;

5. *Decide* que, a partir de la aprobación de la presente resolución, la MONUC, actuando en estrecha cooperación con el Gobierno de la República Democrática del Congo, tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente:

a) Asegurar la protección efectiva de los civiles, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas, de conformidad con los apartados a) a e) del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 1856 (2008), y los párrafos 7 a 18 *infra*;

b) Realizar actividades reforzadas de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados congoleños, y de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los grupos armados extranjeros, incluso conforme lo establecido en los párrafos 19 a 28 *infra* y los apartados n) a p) del párrafo 3 de la resolución 1856 (2008);

c) Apoyar la reforma del sector de la seguridad dirigida por el Gobierno de la República Democrática del Congo, incluso conforme a lo establecido en los párrafos 29 a 38 *infra*;

6. *Autoriza* a la MONUC a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estén desplegadas sus unidades, para desempeñar las tareas de su mandato enunciadas en los apartados a) a e) del párrafo 3 de su resolución 1856 (2008) y en los párrafos 9, 20, 21 y 24 *infra*;

Protección de los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria y los defensores de los derechos humanos, y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas

7. *Pone de relieve* que debe darse prioridad a la protección de los civiles, tal como se describe en el apartado a) del párrafo 5, por encima de cualquier otra tarea descrita en los apartados b) y c) del párrafo 5, en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles;

8. *Recuerda* que la protección de los civiles requiere una respuesta coordinada de todos los componentes pertinentes de la misión y *alienta* a la MONUC a mejorar, bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General, la interacción entre sus componentes civiles y militares de todos los niveles y los agentes humanitarios, con el fin de consolidar la pericia en la protección de los civiles;

9. *Solicita* a la MONUC que aplique las mejores prácticas y amplíe las medidas eficaces de protección utilizadas de modo experimental en Kivu del Norte, en particular el establecimiento de equipos conjuntos de protección, centros de alerta temprana, enlaces de comunicación con aldeas locales y otras medidas, a otras zonas, en particular Kivu del Sur;

10. *Exige* que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y violación de los derechos humanos contra la población civil de la República Democrática del Congo, en particular la violencia basada en el género, incluidas las violaciones y otras formas de abuso sexual;

11. *Exige* que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cumplimiento de la resolución 1888 (2009), tome inmediatamente medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones de los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual, *insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a asegurar la plena aplicación de su “política de tolerancia cero” con respecto a las cuestiones de disciplina y de violaciones de los

derechos humanos, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), e *insta también* a que se investiguen a fondo, con el apoyo de la MONUC, todas las denuncias de violaciones de ese tipo y a que se haga comparecer a los responsables ante la justicia mediante un proceso firme e independiente;

12. *Solicita* al Secretario General que siga investigando a fondo las denuncias de actos de explotación y violencia sexuales cometidos por el personal civil y militar de la MONUC, y que adopte las medidas pertinentes enunciadas en su boletín relativo a las medidas especiales de protección frente a la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13);

13. *Solicita* al Secretario General que asegure que, antes del despliegue y en el teatro de operaciones, se proporcione a los países que aportan efectivos militares y de policía apoyo técnico que incluya orientación y capacitación para el personal militar y de policía sobre protección de los civiles en situaciones de peligro inminente y respuestas apropiadas, incluso en materia de derechos humanos, violencia sexual y cuestiones de género;

14. *Alienta* a la MONUC a que mejore su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión acerca de su mandato y sus actividades y reunir información fiable sobre las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas contra civiles;

15. *Exige* que todos los grupos armados, en particular las FARDC y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños y liberen a todos los niños asociados con ellos, y *exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga trabajando con la MONUC, el mecanismo de supervisión y presentación de informes y otras partes pertinentes para finalizar la elaboración de un plan de acción para liberar a los niños presentes en las FARDC e impedir su reclutamiento en el futuro;

16. *Exhorta* a los gobiernos de la región de los Grandes Lagos a que coordinen sus esfuerzos para hacer frente a la amenaza que representa el Ejército de Resistencia del Señor y *alienta enérgicamente* a que se mejore el intercambio regular de información sobre el Ejército de Resistencia del Señor a este respecto entre la MONUC y otras misiones de las Naciones Unidas en las zonas donde constituye una amenaza para la población, y *solicita* al Secretario General que intensifique la cooperación y el intercambio de información entre las misiones de las Naciones Unidas en la región sobre todas las cuestiones relacionadas con amenazas a la seguridad regional;

17. *Exhorta* a los Estados de la región a que aseguren que todas las acciones militares contra grupos armados se efectúen de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que tomen medidas apropiadas para proteger a los civiles y reducir los efectos de las acciones miliares en la población civil, entre otros medios, manteniendo contactos regulares con la población civil y alertándola con prontitud sobre posibles ataques;

18. *Solicita* al Representante Especial del Secretario General que designe asesores para la protección de la mujer entre los asesores sobre cuestiones de género y las unidades de protección de los derechos humanos de la MONUC, de conformidad con la estrategia amplia contra la violencia sexual de esa Misión;

Desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados congoleños y desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los grupos armados extranjeros

19. *Exige* que todos los grupos armados, en particular las FARDC, el Ejército de Resistencia del Señor y otros grupos armados extranjeros, depongan de inmediato las armas y *exige también* que los grupos armados congoleños se presenten sin más demora ni condiciones previas a las autoridades congoleñas y la MONUC a fin de someterse al desarme, la desmovilización y la reintegración, y que los grupos armados extranjeros se presenten del mismo modo a las autoridades congoleñas y la MONUC a fin de someterse al desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración;

20. *Subraya* que la MONUC deberá impedir todo intento de cualquier grupo armado de emplear la fuerza para poner en peligro los procesos de Goma y Nairobi, especialmente en la parte oriental de la República Democrática del Congo, y realizará todas las operaciones necesarias para evitar ataques contra civiles y desbaratar la capacidad militar de los grupos armados que siguen recurriendo a la violencia en esa zona;

21. *Solicita* a la MONUC que, en estrecha cooperación con el Gobierno de la República Democrática del Congo, siga coordinando sus operaciones con las brigadas de las FARDC desplegadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo, asegurando en forma prioritaria la protección de los civiles, en operaciones planificadas conjuntamente con esas brigadas y de conformidad con el documento de política a que se hace referencia en el párrafo 23 *infra*, con miras a:

a) Desarmar a los grupos armados extranjeros y congoleños en zonas designadas a fin de asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración y de desarme, desmovilización y reintegración;

b) Mantener los territorios libres de grupos armados a fin de asegurar la protección de la población civil;

c) Ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo a restablecer su autoridad en esos territorios, en particular en la parte oriental de la República Democrática del Congo, las zonas liberadas de grupos armados y las principales zonas mineras;

d) Redoblar los esfuerzos tendientes a impedir que se dé apoyo a los grupos armados, incluido el apoyo derivado de actividades económicas ilícitas y del comercio ilícito de recursos naturales;

22. *Reitera*, de conformidad con el apartado g) del párrafo 3 y el párrafo 14 de la resolución 1856 (2008), que el apoyo que presta la MONUC a las operaciones militares dirigidas por las FARDC contra los grupos armados ilegales extranjeros y congoleños está estrictamente sujeto a la condición de que las FARDC cumplan el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados y a una planificación conjunta efectiva de esas operaciones, *decide* que los dirigentes militares de la MONUC deberán confirmar, antes de prestar ningún tipo de apoyo a esas operaciones, que se ha realizado una planificación conjunta suficiente, en especial con respecto a la protección de la población civil, *exhorta* a la MONUC a que interceda ante el mando de las FARDC cuando haya

sospechas de que elementos de una unidad de las FARDC que recibe apoyo de la MONUC han cometido violaciones graves de esas normas legales y, si la situación persiste, *exhorta* a la MONUC a que retire inmediatamente su apoyo a esas unidades de las FARDC;

23. *Observa*, a este respecto, que la MONUC ha elaborado un documento de política en que se establecen las condiciones con arreglo a las cuales la Misión podrá prestar apoyo a las unidades de las FARDC, y *solicita* al Secretario General que establezca un mecanismo apropiado para evaluar regularmente la aplicación de esa política;

24. *Insta* a la MONUC a que, en estrecha cooperación con otros asociados, incluido el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, siga contribuyendo al desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes congoleños y los familiares a su cargo, con particular atención a los niños, vigilando el proceso de desarme y proporcionando la protección que corresponda en algunos lugares difíciles, y apoyando las actividades de reintegración emprendidas por las autoridades congoleñas en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con los asociados bilaterales y multilaterales;

25. *Insta* a la MONUC a que aumente el apoyo que presta para la desmovilización y repatriación voluntarias de los combatientes extranjeros que han depuesto las armas y los familiares a su cargo y *exhorta* los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de los países vecinos a que sigan participando en este proceso;

26. *Insta* a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda a que trabajen conjuntamente y lleguen a un acuerdo sobre un conjunto claro de objetivos finales para las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, en el marco de un enfoque pluridimensional;

27. *Insta* a todos los Estados a que tomen medidas judiciales apropiadas contra los dirigentes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda que residan en sus países, por medios como la aplicación efectiva del régimen de sanciones establecido en su resolución 1533 (2004) y renovado en su resolución 1896 (2009);

28. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que adopten medidas apropiadas para poner fin al comercio ilícito de recursos naturales, incluso por medios judiciales si fuera necesario, y, cuando proceda, a que lo informen al respecto, e *insta* a la MONUC a que, de conformidad con el apartado j) del párrafo 3 de su resolución 1856 (2008), consolide y evalúe, juntamente con el Gobierno de la República Democrática del Congo, su proyecto piloto de agrupación de todos los servicios públicos en cinco oficinas comerciales situadas en Kivu del Norte y Kivu del Sur, con el fin de mejorar la rastreabilidad de los productos minerales;

Apoyo a la reforma del sector de la seguridad

29. *Reitera* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de reformar su sector de la seguridad, y *alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que, en cooperación con la MONUC y otros asociados internacionales, establezca una fuerza básica bien seleccionada y multiétnica cuyo tamaño, composición y estructura deberá determinar, con el apoyo de la MONUC, con miras a reforzar la capacidad, la disciplina y la profesionalidad de las FARDC;

30. *Solicita* a la MONUC que, en cooperación con las autoridades congoleñas, coordine los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidas todas las entidades bilaterales y multilaterales que trabajan en este ámbito, respecto de las cuestiones relativas a la reforma del sector de la seguridad, y *exhorta* a todos los Estados Miembros y las organizaciones internacionales a que cooperen plenamente con la MONUC a este respecto;

31. *Solicita también* a la MONUC que imparta capacitación militar, incluso en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, protección de los niños y prevención de la violencia basada en el género y la violencia sexual, a las FARDC, incluidas las brigadas integradas desplegadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en el contexto de las actividades internacionales amplias de apoyo a la reforma del sector de la seguridad;

32. *Reitera* su llamamiento a las autoridades congoleñas a que, con el apoyo de la MONUC, establezcan un mecanismo de selección efectivo, conforme a las normas internacionales, para las FARDC y las fuerzas nacionales de seguridad a fin de asegurar la exclusión de quienes estén implicados en violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos y poner en marcha, cuando corresponda, el proceso judicial contra dichas personas;

33. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que, con el apoyo de la MONUC, asegure que los grupos armados recientemente integrados en las FARDC se desplieguen en todo el país y no solamente en sus regiones de origen;

34. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que vele por que su Parlamento promulgue sin demora legislación relativa a la reforma de las FARDC, el Alto Consejo de Defensa y el estatuto del personal militar de las FARDC, así como también a la reforma de la policía, *insta también* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que asegure que se hagan progresos en su aplicación dentro del plazo previsto en la presente resolución, e *insta además* a que se adopte una estrategia nacional amplia aplicable al sector de la seguridad en todo el territorio;

35. *Solicita* que el Gobierno de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la MONUC y otros asociados internacionales, garantice condiciones adecuadas para las FARDC, que incluyan la atribución de grados a los elementos integrados recientemente, la garantía del pago de los sueldos y la provisión de cuarteles;

36. *Exhorta* a todas las partes en los acuerdos del 23 de marzo a que cumplan sus compromisos y aceleren el cumplimiento de todos los aspectos de esos acuerdos, y *solicita* a la MONUC que preste asistencia a este respecto ayudando en la integración de los grupos armados y el establecimiento de mecanismos para resolver controversias locales de conformidad con lo previsto en los acuerdos;

37. *Recomienda* que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en particular por medio de las FARDC y la Policía Nacional Congoleña, en colaboración con la MONUC, siga manteniendo una base de datos amplia y precisa que contenga toda la información disponible sobre las armas y municiones bajo su custodia;

38. *Exige* a todas las partes que cooperen plenamente con las operaciones de la MONUC y garanticen la seguridad y el acceso inmediato y sin trabas del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado para que cumplan su mandato en todo el territorio de la República Democrática del Congo, y *solicita* al Secretario General que informe sin demora de cualquier incumplimiento de estas exigencias;

39. *Solicita* a la MONUC y al equipo de las Naciones Unidas en el país que sigan prestando su apoyo a fin de extender la autoridad del Estado en la República Democrática del Congo, en particular en el marco del Plan del Gobierno de Estabilización y Reconstrucción y de la Estrategia de las Naciones Unidas de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización, haciendo especial hincapié en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la creación de capacidad efectiva en el ámbito del estado de derecho, incluidas las instituciones judiciales y penitenciarias;

40. *Solicita* al Secretario General que organice una reunión informativa, para el Consejo de Seguridad y los países que aportan contingentes militares y de policía, sobre la aplicación de la estrategia de protección en todo el sistema y presente un informe sobre la marcha de la elaboración del marco estratégico integrado a más tardar el 16 de febrero de 2010;

41. *Solicita también* al Secretario General que, a más tardar el 1º de abril de 2010, presente un informe completo sobre la situación en la República Democrática del Congo y las actividades de la MONUC, a fin de preparar el examen estratégico solicitado en el párrafo 2 de la presente resolución; dicho informe deberá incluir:

a) Información específica sobre las dificultades a que hace frente la MONUC en el cumplimiento de su función de protección de la población civil, una evaluación de los mecanismos de protección existentes, en particular las medidas descritas en los párrafos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente resolución, y una evaluación de las medidas especiales de protección contra la violencia sexual;

b) Una evaluación de la aplicación del documento de política en que se establecen las condiciones del apoyo de la MONUC a las FARDC, descritas en los párrafos 22 y 23 de la presente resolución;

c) Información sobre el despliegue y uso de la capacidad adicional autorizada en la resolución 1843 (2008);

d) Una evaluación de los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, incluida la eficacia de las medidas de capacitación militar enunciadas en el párrafo 31 de la presente resolución;

42. *Encomia* la contribución de los países que aportan contingentes militares y de policía y la contribución de los donantes a la MONUC y *exhorta* a los Estados Miembros a que hagan promesas de contribuciones y aporten los helicópteros, la capacidad aérea, los recursos de información y demás multiplicadores de fuerza necesarios para la Misión;

43. *Solicita* al Secretario General que asegure que el concepto de las operaciones y las normas para entablar combate de la MONUC se actualicen con regularidad a fin de ajustarlos cabalmente a las disposiciones de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad y a los países que aportan contingentes;

44. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para la República Democrática del Congo, siga coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

45. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.